



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 588 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, **22 AGO 2017**

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001580 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001743-2016-MPH; ambos de fecha 26 de enero de 2017, que notifica al administrado **SANDOVAL CURO MARCELINO**, en su condición de representante del establecimiento comercial **CEVICHERIA-MARISQUERIA "AY JALISCO NO TE RAJES"**, ubicado en la Urb. Mariscal Cáceres Mz. "D", Lt. 08, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de vigilancia sanitaria de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, Ministerio público fiscalía especializada en materia ambiental, el ministerio de la producción – DIREPRO, y personal de Serenazgo en operativo interviene el establecimiento comercial de **CEVICHERIA-MARISQUERIA "AY JALISCO NO TE RAJES"**, ubicado en la Urb. Mariscal Cáceres Mz. "D", Lt. 08, constatando lo siguiente: 1) *En la refrigeradora se encontró los agentes contaminantes como cucaracha, junto con los productos hidrobiológicos (pescados y mariscos) y productos como gelatina, cabe señalar las cucarachas son vivos y muertos en el interior y exterior de la refrigeradora;* 2) *el área de cocina las paredes antihigiénicas con manchas de grasa, tachas de basura sin tapa, el personal sin uniforme completo y sin constancia de buena salud, procediéndose a realizar la Notificación de Sanción N° 001580 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001743-2016-MPH; ambos de fecha 26 de enero de 2017, por haber incurrido en la infracción de "Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes." - código 05-044;*

Que, la administrado **SANDOVAL CURO MARCELINO**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de "**Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes.**" - código 05-044, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial de venta de CEVICHERIA-MARISQUERIA "AYACUCHO NO TE RAJES", ubicado en la Urb. Mariscal Cáceres Mz. "D", Lt. 08, representado por la administrado SANDOVAL JURO MARCELINO, con la multa equivalente al 25% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 1012.50 (MIL DOCE con 100/100 soles), por la infracción de "Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes." - código 05-044;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Urb. Mariscal Cáceres Mz. "D", Lt. 08, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
25 AGO 2017
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, 22 AGO. 2017
Oficio Circ. N° 2551-2017-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-583-2017-MPH/49-47 de fecha: 22 AGO. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE